Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Verbal **(**Responsabilidad Civil Contractual) **2020-00073-00**

Demandante: Ester Julia Valencia (esterjuliavalencia88@gmail.com)
Esther Julia Méndez Valencia- (estherjuliamendezvalencia28@gmail.com)
Maribel Méndez Valencia (maribelmendezvalencia@gmail.com)
María del Carmen Méndez Valencia
(mariadelcarmendezvalencia@gmail.com)
María Rubiela Méndez Valencia
(mariarubielamendezvalencia3@gmail.com)
Dolly Méndez Valencia (dollymendezvalencia@gmail.com)
José Rubiel Méndez Valencia (joserubiel.mendezvalencia@gmail.com)
Gildardo Méndez Valencia(gildardomendezvalencia@gmail.com)
José Arnover Méndez Valencia (josearnover.mendezvalencia@gmail.com)
Libardo Méndez Valencia (libardo.mendezvalencia@gmail.com)

Demandados: Expreso Libertador Limitada expresol2010@hotmail.com,
Idan Pajoy Becerra, expresol2010@hotmail.com,
Blanca Noralba Loaiza expresol2010@hotmail.com,
La Previsora S.A. contactenos@previsora.gov.co

Auto: Admite reforma demanda

Mocoa, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito electrónico del 22 de abril del presente año, la señora apoderada de los demandantes de la referencia manifiesta que subsana la reforma a la demanda, allegando “demanda íntegra reformada subsanada” y anexos.

La reforma de la demanda consiste en añadir un nuevo sujeto procesal por pasiva, se alteraron varios hechos sin afectar la totalidad y se agregaron y pidieron nuevas pruebas.

Con el escrito de subsanación a la reforma de la demanda, se suprimió el nuevo sujeto procesal por consiguiente resulta, ahora, innecesaria la prueba de la conciliación extrajudicial por la presencia de nuevo demandado que se sustrae. Además, los anexos que vienen comprimidos se descargar o abrir por lo tanto ver su contenido.

El artículo 93 del CGP que regula los fenómenos jurídicos de la corrección, la aclaración y la reforma de la demanda. Los numerales 1, 4 y 5 aplicables prescriben:

> "(…)
>
> "1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."
>
> (…)
>
> "4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
>
> "5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Consiguientemente a lo precisado, se admitirá la reforma a la demanda.

El Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Admitir la reforma a la demanda presentada por los demandantes de la referencia a través de apoderada judicial.

Segundo. Se ordena correr traslado a los demandados Expreso Libertador Limitada, Idan Pajoy Becerra, Blanca Noralba Loaiza y La Previsora S.A. o a sus respectivos apoderados por el término de diez (10) días hábiles, que correrán pasados tres días.

Tercero. Se recuerda los deberes contemplados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sobre el envío a los demás sujetos procesales de todos los memoriales o actuaciones que cada parte realice, además, desde los canales digitales elegidos para actuar en el proceso, en concordancia con los numerales 5 y 14 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3957b627e42e56b63d27fbff81a1fa57411032544ddc4af7fd95047c410a015**

Documento generado en 04/05/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica